

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES
Washington DC**

Italba Corporation

c.

República Oriental del Uruguay

(Caso CIADI No. ARB/16/9)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Rodrigo Oreamuno, Presidente del Tribunal

Sr. John Beechey, Árbitro

Prof. Zachary Douglas, Q.C., Árbitro

Asistente del Presidente del Tribunal

Sra. María José Rojas

Secretaria del Tribunal

Sra. Marisa Planells-Valero

29 de julio de 2016

Índice

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables.....	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal.....	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal.....	4
4.	Presencia y Quórum	5
5.	Determinaciones del Tribunal	5
6.	Facultad para Fijar Plazos	6
7.	Secretaria del Tribunal	6
8.	Designación de la Asistente del Presidente del Tribunal	7
9.	Representación de las Partes	7
10.	Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI	8
11.	Lugar del Procedimiento	8
12.	Idioma del Procedimiento, Traducción e Interpretación	9
13.	Transmisión de Comunicaciones.....	10
14.	Número de Copias y Forma de las Presentaciones Escritas de las Partes	10
15.	Número y Orden de las Presentaciones Escritas	12
16.	Exhibición de Documentos	13
17.	Ponderación de la Prueba	15
18.	Presentación de Documentos.....	17
19.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales	18
20.	Interrogatorio de Testigos y Peritos	19
21.	Presentaciones de la Parte No Contendiente	20
22.	Sesión de Organización Previa a la Audiencia.....	20
23.	Audiencias	20
24.	Transcripción y Grabación de las Audiencias	20
25.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos	21
26.	Publicación	21

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 26 de julio de 2016 a las 11:05 a.m. (EDT), por conferencia telefónica. La sesión se dio por concluida a las 11:35 a.m. (EDT).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la conferencia telefónica:

Miembros del Tribunal

Sr. Rodrigo Oreamuno, Presidente del Tribunal

Sr. John Beechey, Árbitro

Prof. Zachary Douglas, Árbitro

Sra. María José Rojas, Asistente del Presidente del Tribunal

Secretariado del CIADI

Sra. Marisa Planells-Valero, Secretaria del Tribunal

En representación de la Demandante

- Abogados:

Sr. Alexander Yanos, Hughes Hubbard & Reed LLP

Sra. Fara Tabatabai, Hughes Hubbard & Reed LLP

Sr. Pavlos Petrovas, Hughes Hubbard & Reed LLP

Sra. Rebeca Mosquera, Hughes Hubbard & Reed LLP

En representación de la Demandada

- Abogados:

Sr. Paul Reichler, Foley Hoag LLP

Sr. Luis Parada, Foley Hoag LLP

Sra. Melinda Kuritzky, Foley Hoag LLP

Sra. Patricia Cruz Trabanino, Foley Hoag LLP

- Partes:

Dr. Miguel Toma, Secretario de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Dr. Nicolás Cendoya, Director, URSEC

Dr. Carlos Mata, Asesor Jurídico Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores

Dra. Inés Da Rosa, Asesora Jurídica, Presidencia de la República

Dra. Nancy Aguilar, Asesora Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores

Dra. Malena Díaz, Asesora Jurídica, Ministerio de Economía y Finanzas

Dra. Marianela Bruno, Asesora Jurídica, Embajada de Uruguay en los Estados Unidos

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 28 de junio de 2016.

Resolución Procesal No. 1

- El Borrador de la Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 28 de junio de 2016 y el 22 de julio de 2016 (corregido); y
- Los comentarios efectuados por las partes respecto al Borrador de la Agenda y al Borrador de la Resolución Procesal recibidos el 19 de julio de 2016 y el 25 de julio de 2016, que incluyen los puntos en los que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre esos asuntos.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables
Artículo 44 del Convenio y Artículo 24.5 del TBI EE.UU.-Uruguay
 - 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, excepto en lo que hubiere sido modificado por el Tratado entre los Estados Unidos de América y la República Oriental del Uruguay Relativo a la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (el “TBI EE.UU.-Uruguay”).
2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal
Regla 6 de las Reglas de Arbitraje
 - 2.1. El Tribunal se constituyó el 27 de mayo de 2016 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que ninguna tiene objeción alguna respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.
 - 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las partes el 27 de mayo de 2016.
 - 2.3. Los Miembros del Tribunal han confirmado que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este procedimiento.
3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal
Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI
 - 3.1. Los honorarios y los gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibe:
 - 3.2.1. US\$ 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y los otros gastos estipulados en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones sobre honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos como consecuencia de la postergación o cancelación de una audiencia también le serán reembolsados a los Miembros del Tribunal.
 - 3.5. Cada miembro del Tribunal recibirá un honorario equivalente al 25% de su tarifa de honorarios diaria por el tiempo reservado para una audiencia que no se celebre, debido a postergaciones o cancelaciones a pedido de una o ambas partes solicitadas con menos de cuatro semanas de antelación. En el caso de que la postergación o cancelación de la audiencia fuera solicitada por solo una de las partes, dicha parte deberá asumir el costo de la cancelación o postergación.
4. Presencia y Quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
 - 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal, por cualquier medio de comunicación apropiado, constituye quórum para sus reuniones.
5. Determinaciones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
 - 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.
 - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplica a las decisiones tomadas por correspondencia, excepto si la cuestión es urgente, en cuyo caso el Presidente podrá emitir decisiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal redactará todas sus determinaciones, incluso el laudo, dentro de un plazo razonable. Si una determinación no se hubiera emitido dentro de los tres meses posteriores a la última presentación sobre una cuestión en particular, el Tribunal proporcionará a las partes mensualmente información sobre su estado.

Resolución Procesal No. 1

- 5.4. El Presidente del Tribunal está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.
- 5.5. Las determinaciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las partes por la Secretaria del Tribunal en forma de carta o mediante correo electrónico.
6. Facultad para Fijar Plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Marisa Planells-Valero, Consejera Jurídica del CIADI o la persona que el CIADI eventualmente designe y comunique al Tribunal y a las partes.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI, son:
- Sra. Marisa Planells-Valero
ICSID
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE.UU.
Tel.: + 1 (202) 458-9273
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: mplanellsvalero@worldbank.org
Correo electrónico del paralegal: fsanchez1@worldbank.org
- 7.3. Para la entrega local por medio de mensajero, los datos de contacto son:
- Sra. Marisa Planells-Valero
701 18th Street, N.W. (“J Building”)
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-4567

8. Designación de la Asistente del Presidente del Tribunal

- 8.1. Mediante carta del 27 de junio de 2016, el Presidente les explicó a las partes que consideraba que sería beneficioso para la eficiencia general del procedimiento en cuanto a costo y tiempo que él contara con un asistente. El Presidente propuso, con la aprobación de los otros miembros del Tribunal, que la Sra. María José Rojas, nacional de Costa Rica y asociada en Facio & Cañas, fuera designada asistente del Presidente. El *currículum vitae* de la Sra. Rojas fue entregado a las partes.
- 8.2. El Presidente además explicó que la asistente (i) sólo se encargaría de las tareas específicas que él le asignara, tales como la organización de los documentos del caso; (ii) se encontraría sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad que los Miembros del Tribunal y firmaría una declaración a tales efectos. Los servicios de asistencia de la Sra. Rojas al Presidente no generarían costo alguno para las partes.
- 8.3. Las partes aprobaron la designación de la Sra. Rojas como asistente del Presidente mediante comunicaciones del 28 de junio de 2016.
- 8.4. El 14 de julio de 2016, la Sra. Rojas firmó una declaración de confidencialidad. El 15 de julio de 2016, la Secretaria del Tribunal les envió una copia de esa declaración a las partes y al Tribunal.

9. Representación de las Partes

Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Cada parte estará representada por sus respectivos asesores legales (indicados a continuación) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados mediante notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Parte Demandante

Sr. Alexander Yanos
Sra. Fara Tabatabai
Sr. Pavlos Petrovas
Sra. Rebeca Mosquera
Hughes Hubbard & Reed LLP
One Battery Park Plaza
Nueva York, NY 10004

Por la Parte Demandada

Dr. Miguel Toma
Secretario de la Presidencia de Uruguay
Secretaría de Presidencia
Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710
CP 11000 Montevideo
Uruguay
y
Dr. Nicolás Cendoya, Director
Unidad Reguladora de Servicios de
Comunicaciones de Uruguay (URSEC)
Uruguay 988
CP 10100 Montevideo
Uruguay
y

Sr. Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores de
Uruguay
Colonia 1206, 6to piso
Montevideo
Uruguay
y
Embajada de Uruguay, Washington, D.C.
1913 Street NW
Washington D.C. 20006
EE.UU.
y
Sr. Paul S. Reichler
Sr. Luis Parada
Foley Hoag LLP
1717 K Street, N.W.
Washington D.C. 20006
EE.UU.

10. Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 28 de las Reglas de Arbitraje
- 10.1. Las partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de costos.
- 10.2. Mediante carta de 31 de mayo de 2016, el CIADI solicitó a cada parte el pago de US\$150.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandada el 12 de julio de 2016 y el pago de la Demandante el 18 de julio de 2016.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales cuando sean necesarios. Las solicitudes respectivas deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
11. Lugar del Procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje
- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington, D.C.
- 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado si las partes así lo acuerdan.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.

12. Idioma del Procedimiento, Traducción e Interpretación
Regla 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. Los idiomas del procedimiento de arbitraje serán el español y el inglés.
- 12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales, dirigidas al Secretariado del CIADI o enviadas por este podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.

[*Para los Escritos de las Partes*]

- 12.3. Las peticiones y solicitudes escritas de las partes podrán presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento, pero deberá presentarse la correspondiente traducción al otro idioma del procedimiento dentro de los 3 días consecutivos siguientes. Si la parte que presenta la petición o solicitud escrita requiriere una respuesta inmediata del Tribunal, su petición o solicitud deberá ser presentada simultáneamente en los dos idiomas del procedimiento.
- 12.4. Los escritos, informes periciales, declaraciones testimoniales y cualquier otro documento de soporte serán presentados en uno de los idiomas del procedimiento, pero deberá presentarse una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento dentro de los 21 días siguientes.
- 12.5. No es necesario que las traducciones sean certificadas, a menos que haya una disputa entre las partes respecto de la traducción presentada y la parte que cuestiona la traducción solicite específicamente una versión certificada.
- 12.6. Los documentos intercambiados entre las partes de conformidad con la Sección 17 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán ser presentados en el idioma original y no tendrán que ser traducidos.

[*Para la Audiencia*]

- 12.7. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma que no sea el español o el inglés será interpretado simultáneamente. Durante la audiencia, se ofrecerá interpretación simultánea al español o al inglés, según corresponda.
- 12.8. Las partes informarán al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar durante la sesión de organización previa a la audiencia (véase Sección 22 *infra*) cuáles testigos o peritos requieren interpretación.
- 12.9. Los costos de los intérpretes serán sufragados con los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de esos costos.

[*Para los Documentos del Tribunal excepto el Laudo*]

- 12.10. El Tribunal podrá emitir cualquier resolución o decisión en uno de los idiomas del procedimiento y, posteriormente, emitir dicha resolución o decisión en el otro idioma. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

[Para el Laudo del Tribunal]

- 12.11. El Tribunal dictará el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 13.1. El Secretariado del CIADI será el medio para la transmisión de comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.
- 13.2. Las comunicaciones escritas de cada una de las partes serán enviadas por correo electrónico u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.
- 13.4. La Secretaria del Tribunal no será copiada de las comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

14. Número de Copias y Forma de las Presentaciones Escritas de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. En la fecha de presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica sin anexos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y una lista de anexos documentales.¹ A más tardar al final del segundo día hábil siguiente a la fecha de presentación correspondiente, las partes deberán subir estos documentos junto con los anexos documentales a la plataforma para compartir archivos que será creada por el CIADI para este caso.
- 14.2. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación por correo electrónico, las partes deben enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:
- 14.2.1. una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño Carta² de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales,

¹ Por favor tomar nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

² El tamaño Carta es el requerido para los archivos del CIADI.

junto con los anexos documentales (excluyendo las autoridades legales); y

- 14.2.2. una copia impresa en hoja tamaño Carta de la presentación completa, que incluya el escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales (excluyendo las autoridades legales).
- 14.3. También dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación por correo electrónico, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a la(s) dirección(es) indicada(s) en la Sección 9.1 *supra* y a cada uno de los Miembros del Tribunal, a las direcciones indicadas en la Sección 14.6 *infra*, copias impresas de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales (excluyendo las autoridades legales). Las partes enviarán copias impresas en hoja tamaño Carta para el Sr. Oreamuno y copias impresas en hoja tamaño A5 para el Sr. Beechey y el Prof. Douglas.³
- 14.4. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación por correo electrónico, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal dos dispositivos USB, o CD-ROMs o DVDs, con copias íntegras de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.
- 14.5. También dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación por correo electrónico, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a la(s) dirección(es) indicada(s) en la Sección 9.1 *supra* y a cada Miembro del Tribunal a las dirección(es) indicada(s) en la Sección 14.6 *infra*, como mínimo, un dispositivo USB, o CD-ROMs o DVDs, con copias íntegras de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.

14.6. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Sr. Rodrigo Oreamuno
Facio & Cañas
Oficentro Torres del Campo,
frente al Centro Comercial El
Pueblo, 2a torre, 3er piso,
Barrio Tournón
San Francisco de Goicoechea,
San José –
1000 Costa Rica
Casilla de correo: 5173-1000
Teléfono: +506 2255 2626

Sr. John Beechey
Arbitration Chambers Hong
Kong
Chinachem Hollywood
Centre
1 Hollywood Road, Suite 803
Hong Kong S.A.R., China
Teléfono: +852 2140 6555
+44 7785 700 171

Prof. Zachary Douglas
Matrix Chambers
9 Rue de Candolle
1205 Ginebra
Suiza
Teléfono: +44 (0)20 7404 3447

³ Doble cara, anilladas y con tapa blanda.

- 14.7. Las autoridades legales se presentarán únicamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite específicamente una copia impresa.
 - 14.8. Las versiones electrónicas de los escritos principales deberán hacerse en un formato que permita búsqueda fácil (a saber, OCR PDF o Word).
 - 14.9. Los escritos principales deberán estar acompañados por un índice con hipervínculo a la documentación de soporte. El índice con hipervínculo deberá estar incluido en la presentación del escrito principal que se envíe mediante el dispositivo USB, CD-ROM o DVD dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación y deberá subirse a la plataforma de archivos compartidos al mismo tiempo.
 - 14.10. La fecha oficial de recepción de una presentación o de una comunicación será aquella en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.
 - 14.11. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si la copia electrónica es enviada antes de la medianoche (hora de Washington D.C.) en la fecha debida.
15. Número y Orden de las Presentaciones Escritas
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje
- 15.1. El calendario será el siguiente:
 - 15.1.1 La Demandante deberá presentar su Memorial, a más tardar, el 16 de septiembre de 2016.
 - 15.1.2 Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Demandante presente su Memorial, la Demandada deberá informarle a la Demandante y al Tribunal si pretende formular excepciones a la jurisdicción conforme a la Regla 41(1) de las Reglas de Arbitraje CIADI, y si desea solicitar que todas o algunas de las excepciones que presente sean consideradas en forma separada del fondo del caso (una solicitud de bifurcación conforme a la Regla 41(3) de las Reglas de arbitraje CIADI).
 - 15.1.2.1 En el caso de que la Demandada interpusiera excepciones jurisdiccionales separadas tal como se describe en la Sección 15.1.2 *supra*, deberá presentarlas a más tardar 60 días después de la fecha en que la Demandante presente su Memorial. El Tribunal realizará sus mejores esfuerzos para decidir, dentro del plazo de 15 días posteriores a la presentación de las excepciones por parte de la Demandada, si todas o algunas de tales excepciones serán consideradas en forma separada del fondo del caso. Si el Tribunal decide considerar todas o algunas de estas

excepciones en forma separada del fondo, el Tribunal deberá fijar un calendario para la tramitación de tales excepciones. Si el Tribunal decide no considerar todas o algunas de estas excepciones en forma separada del fondo, la Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación a más tardar 100 días después de la fecha en que el Tribunal emita su decisión.⁴

15.1.2.2 Si la Demandada no interpone excepciones jurisdiccionales por separado tal como se describe en la Sección 15.1.2 *supra*, la Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación a más tardar 120 días después de la fecha en que la Demandante presente su Memorial.

15.1.2.3 La Demandante deberá presentar su Réplica a más tardar 90 días después de la fecha en que la Demandada presente su Memorial de Contestación. El Tribunal podrá, a su discreción y a pedido de la Demandante, aumentar a 120 días el plazo para la presentación de la Réplica, en el caso de que un proceso de solicitud e intercambio de documentos extenso tuviera lugar después de la presentación del Memorial de Contestación de la Demandada.

15.1.4 La Demandada deberá presentar su Dúplica a más tardar 90 días después de que la Demandante presente su Réplica.

16. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

Solicitudes de Exhibición

16.1. Las partes deberán intercambiar sus solicitudes de exhibición de documentos en forma simultánea, si las hubiere, a más tardar 14 días después de la fecha en que la Demandada presente su Memorial de Contestación (cada una se denominará “Solicitud de Exhibición”). En el caso de que el arbitraje sea organizado en cuestiones o fases separadas (tales como jurisdicción, determinaciones preliminares, responsabilidad y daños), el Tribunal podrá, luego de consultar a las partes, programar la presentación de documentos y Solicitudes de Exhibición en forma separada para cada cuestión o fase. Las solicitudes deberán ser registradas en un formulario conjunto (completando las columnas 1 a 4) siguiendo el formato que se encuentra *infra*. Dichas solicitudes no deberán enviarse al Tribunal o al Secretariado del CIADI.

16.2. La Solicitud de Exhibición deberá contener:

16.2.1. una descripción de cada documento solicitado que sea suficiente para identificarlo, o una descripción suficientemente detallada (incluido el

⁴ El Tribunal estará preparado para considerar una solicitud de prórroga razonable en la etapa procesal apropiada.

Resolución Procesal No. 1

tema) de la clase de documentos concreta y específica que se solicita y que se crea razonablemente que existen (en el caso de documentos que se encuentren en formato electrónico, la parte interesada podrá solicitar, o el Tribunal ordenar que ésta debe, identificar archivos específicos, términos de búsqueda, individuos u otros métodos de búsqueda de dichos documentos de modo económico y eficiente);

16.2.2. una declaración que describa de qué manera los documentos solicitados son relevantes para el caso y para su resultado.

16.2.3. una declaración de que los documentos solicitados no se encuentran en posesión, custodia o control de la parte solicitante o una declaración de las razones por las cuales sería irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir dichos documentos; y

16.2.4. una declaración de las razones por las cuales la parte solicitante supone que los documentos solicitados se encuentran en posesión, custodia o control de otra parte.

16.3. La parte a quien se dirija una Solicitud de Exhibición deberá exhibir a la contraparte dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la Solicitud de Exhibición (y, si el Tribunal así lo ordenara, también al Tribunal) todos los documentos solicitados que están en su posesión, custodia o control y respecto de los cuales no tenga objeción alguna.

16.4. Cada parte deberá manifestar su respuesta o sus objeciones a cualquier solicitud dentro de los 30 días siguientes al intercambio de solicitudes de exhibición entre las partes. Dichas respuestas y objeciones deberán registrarse en la columna 5 del formulario conjunto siguiendo el formato que sigue a continuación:

1	2	3	4		5	6	7
No.	Parte Solicitante	Documentos o Categoría de Documentos Solicitados	Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante		Respuestas / Objeciones a la Solicitud de Documentos	Replica a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	Decisión del Tribunal
			Ref. a Presentaciones	Comentarios			

16.5. Cada una de las partes deberá responder a estas objeciones dentro del plazo de 14 días después de haberlas recibido. Estas respuestas deberán registrarse en la columna 6 del formulario *supra*. Cada una de las partes deberá entregarle a la contraparte y al Tribunal el formulario completo (en formatos Word y PDF).

16.6. La exhibición de los documentos deberá realizarse de manera electrónica mediante una plataforma de archivos compartidos a la que puedan acceder los

Resolución Procesal No. 1

abogados de las partes, en formato PDF o algún otro formato similar que las partes pudieran acordar posteriormente. Cada parte le proporcionará a la contraparte, en la fecha de exhibición, un índice de los documentos que está exhibiendo.

- 16.7. De los documentos que se intercambien las Partes en este proceso de exhibición de documentos no debe enviarse copia al Tribunal, excepto si así se dispone en la presente Resolución Procesal o en una Resolución Procesal posterior.
- 16.8. Otras solicitudes de exhibición de documentos por cualquiera de las partes, si las hubiera, sólo serán permitidas en circunstancias excepcionales, a discrecionalidad del Tribunal. La solicitud respectiva deberá ser fundada. Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución Procesal impedirá que una parte solicite la exhibición voluntaria de documentos de la contraparte, antes o después de las fechas consignadas en esta Sección.
- 16.9. El Tribunal podrá requerir que las partes exhiban documentos u otras pruebas de conformidad con la Reglas 34(2) de las Reglas de Arbitraje CIADI.

Objeciones a las Solicitudes de Exhibición

- 16.10. Las partes y el Tribunal podrán celebrar una conferencia telefónica en relación con las objeciones de las partes a las Solicitudes de Exhibición de Documentos. El Tribunal también podrá invitar a las partes a consultarse entre ellas con miras a resolver las objeciones que tuvieran.
 - 16.11. Si una parte se opusiera a la exhibición de algunos documentos, el Tribunal hará sus mejores esfuerzos para decidir sobre esas objeciones dentro de los 14 días siguientes a la réplica de la parte solicitante a las objeciones, o dentro de los 14 días siguientes a la celebración de la conferencia telefónica mencionada en la Sección 16.10 *supra* (lo que ocurra más tarde). Dicho documento será exhibido a la contraparte y, si el Tribunal así lo ordena, al Tribunal.
 - 16.12. Las partes exhibirán los documentos ordenados por el Tribunal dentro de los 10 días siguientes a la decisión.
17. Ponderación de la Prueba
- 17.1 El Tribunal determinará la admisibilidad, relevancia, pertinencia e importancia de la prueba aportada por las partes.
 - 17.2 El Tribunal podrá remitirse a las Reglas de la IBA sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional (2010) como referencia no vinculante, al momento de pronunciarse sobre asuntos probatorios en disputa.
 - 17.3 El Tribunal, a solicitud de una de las partes o de oficio, excluirá de la prueba o exhibición cualquier documento, declaración, testimonio oral o inspección entre otras por cualquiera de las siguientes razones:

Resolución Procesal No. 1

- 17.3.1 falta de relevancia suficiente para el caso o materialidad para su resultado;
 - 17.3.2 impedimento o privilegio legal en virtud de las normas jurídicas o éticas aplicables según el Tribunal;
 - 17.3.3 carga irrazonable de exhibir la prueba solicitada;
 - 17.3.4 cuando existan posibilidades razonables de que el documento se haya extraviado o destruido;
 - 17.3.5 razones de confidencialidad comercial o técnica que el Tribunal considere convincentes;
 - 17.3.6 razones de especial sensibilidad política o institucional (incluyendo que la prueba haya sido clasificada como secreta por un gobierno o una institución internacional pública) que el Tribunal considere convincentes; o
 - 17.3.7 consideraciones de economía procesal, proporcionalidad, justicia o equidad que el Tribunal considere convincentes.
- 17.4 Al momento de considerar las cuestiones de impedimento o privilegio legal en virtud de la Sección 17.3.2 *supra*, y en tanto lo permitan las normas jurídicas o éticas que, según el Tribunal, sean aplicables, el Tribunal podrá tener en cuenta:
- 17.4.1 la necesidad de proteger la confidencialidad de un documento, de una declaración oral o de una comunicación efectuados en relación con y con el objeto de proveer u obtener asesoramiento jurídico;
 - 17.4.2 la necesidad de proteger la confidencialidad de un documento, de una declaración oral o de una comunicación efectuados en relación con y para negociaciones de resolución amistosa;
 - 17.4.3 las expectativas de las partes y de sus asesores en el momento en que se afirma que el impedimento o privilegio legal surgió;
 - 17.4.4 la posible renuncia a un impedimento o privilegio legal aplicable en virtud del consentimiento, divulgación anterior, uso afirmativo de un documento, declaración oral, comunicación o el asesoramiento contenidos en ellos, o de otra manera y;
 - 17.4.5 la necesidad de mantener la justicia y equidad entre las partes, en particular, si están sujetas a normas jurídicas o éticas diferentes.
- 17.5 Cuando sea apropiado, el Tribunal podrá efectuar los arreglos necesarios para que la presentación o consideración de la prueba se haga de tal forma que se

proteja su confidencialidad.

- 17.6 Si una parte no exhibe sin explicación suficiente un documento que le sea solicitado en una Solicitud de Exhibición a la que no se ha opuesto oportunamente o cuya exhibición ha ordenado el Tribunal, el Tribunal podrá realizar las inferencias que considere apropiadas sobre ese documento.
- 17.7 Si una parte no pone a disposición del Tribunal cualquier otra prueba relevante, incluyendo testimonios, que le haya sido solicitada y que ella no haya objetado a tiempo o que haya sido ordenada por el Tribunal, el Tribunal podrá hacer las inferencias que considere apropiadas.
18. Presentación de Documentos
Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 18.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, incluidos anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en la que se basen las partes únicamente con el fin de combatir la de la contraparte deberá ser presentada con la Réplica y la Dúplica.
- 18.2. Los documentos deberán ser presentados en la forma indicada en la Sección 14 *supra*.
- 18.3. La introducción por una parte de materiales probatorios después de la presentación del último escrito se permitirá solo en circunstancias excepcionales, a discreción del Tribunal luego de una petición escrita y fundamentada de una parte, seguida por observaciones de la otra parte. Las peticiones de este tipo no deben adjuntar los nuevos materiales probatorios. Si el Tribunal admite las nuevas pruebas ofrecidas, la parte contraria será autorizada a presentar contraprueba.
- 18.4. El Tribunal podrá solicitarles a las Partes que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje CIADI.
- 18.5. Los anexos documentales deberán ser presentados en la siguiente forma:
- 18.5.1. Deben ser numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.
- 18.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra "C-" para los anexos documentales de hecho y "CL-" para los anexos documentales que contengan autoridades legales, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra "R-" para los anexos documentales de hecho y "RL-" para los anexos documentales que contengan autoridades legales, etc.

- 18.5.3. Cada Anexo debe contener un separador con número de identificación.
- 18.5.4. Una parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo asunto dentro de un Anexo, siempre y cuando enumere cada página del Anexo por separado y consecutivamente.
- 18.5.5. Los Anexos también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con el número “C-001” y “R-001”, respectivamente.
- 18.5.6. Las copias de la evidencia documental que presente una parte, se tendrán como auténticas, salvo que su autenticidad sea objetada por la contraparte, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 18.6. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido presentados así no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a ellos en tales declaraciones.
- 18.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante las audiencias, siempre que no contengan pruebas nuevas. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo el número del (de los) documento(s) de donde proviene. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de ellos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaría, al (a los) estenógrafo(s) y al (a los) intérprete(s) en la audiencia, en un momento que ha de determinarse en la sesión de organización previa a la audiencia.
19. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 19.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán ser presentados junto con los escritos principales de las partes.
- 19.2. Ninguna de las partes podrá presentar posteriormente testimonios que no hayan presentado junto con sus presentaciones escritas, a menos que el Tribunal determine, basado en una petición escrita y fundamentada de una parte seguida por observaciones de la otra (siguiendo el procedimiento descrito en la Sección 18.3), que existen circunstancias excepcionales que justifican la presentación de esos testimonios.
- 19.3. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán estar firmados y fechados por el testigo de hecho o por el perito; en el entendido de que los originales firmados podrán incluir documentos que contengan firmas electrónicas autorizadas.

20. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje
- 20.1. Ocho semanas antes de una audiencia, cada una de las partes identificará a los testigos de hecho y peritos de la parte contraria (que previamente hayan presentado declaraciones testimoniales e informes periciales por escrito) que desea conainterrogar. Después de la notificación de las partes, el Tribunal identificará los testigos y peritos que no hayan sido llamados por las partes que el Tribunal desea interrogar, si los hubiere. El hecho de que una parte no llame a un testigo o perito cuya declaración ha sido presentada con las presentaciones escritas de la otra parte no significa que acepta el contenido de la declaración o del informe pericial.
- 20.2. Si un testigo no puede comparecer en persona en la audiencia sobre el fondo por razones de salud o fuerza mayor, el Tribunal, después de consultar a las partes, podrá permitir arreglos alternativos (tales como videoconferencia) para interrogarlo.
- 20.3. Si un testigo no comparece, sin causa razonable, para ser conainterrogado, el Tribunal podrá, a su discreción, realizar la deducción que considere apropiada en vista de las circunstancias e incluso ignorar la declaración del testigo.
- 20.4. Los testigos y peritos serán interrogados por la cada parte bajo el control del Tribunal. Antes de ofrecer evidencia, los testigos harán la declaración indicada en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje CIADI, y los peritos la declaración indicada en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje CIADI. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento durante las actuaciones orales.
- 20.5. Los testigos o peritos que sean interrogados deberán primeramente confirmar su declaración o informe y, después podrán ser interrogados por los abogados de la parte que los presente para un breve “interrogatorio directo principal”. El “interrogatorio directo principal” no podrá introducir cuestiones que no se hayan analizado en la declaración testimonial o en el informe pericial escritos, salvo en respuesta a cuestiones nuevas planteadas en la Dúplica. A continuación, el testigo o perito podrá ser interrogado por los abogados de la parte contraria (“conainterrogatorio”) y, posteriormente, por los abogados de la parte que lo ofrece, únicamente sobre cuestiones que surgieron durante el conainterrogatorio (“segundo interrogatorio directo”). El Tribunal, a su discreción, podrá autorizar un segundo conainterrogatorio y un tercer interrogatorio directo. Los miembros del Tribunal tendrán el derecho de formular preguntas durante o luego del interrogatorio, a cualquier testigo o perito. Adicionalmente, los peritos podrán presentar un breve resumen de su declaración escrita antes de ser interrogados.
- 20.6. A menos que las partes y el Tribunal acuerden lo contrario, los testigos de hecho no podrán ingresar a la sala de audiencia antes de rendir su declaración. Los peritos podrán permanecer en a la sala de la audiencia en todo momento.

- 20.7. Otras cuestiones relacionadas con la audiencia serán abordadas durante la sesión de organización previa a esta.
21. Presentaciones de la Parte No Contendiente
Artículo 28.2 del TBI EE. UU.-Uruguay
- 21.1 La Parte no contendiente tiene derecho a realizar presentaciones orales y escritas ante el Tribunal con respecto a la interpretación del TBI EE.UU.-Uruguay, dentro de un plazo a ser fijado por el Tribunal.
22. Sesión de Organización Previa a la Audiencia
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje
- 22.1. Si el Tribunal lo considera necesario, podrá celebrar una sesión de organización, en una fecha a ser determinada por el Tribunal luego de consultar con las partes, al menos ocho semanas antes de la audiencia, vía conferencia telefónica, en la que participarán todos los Miembros del Tribunal, o su Presidente, y las partes. El fin de esta sesión será el de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente de la audiencia.
23. Audiencias
Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 29.2 del TBI EE.UU.-Uruguay
- 23.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 23.2. La audiencia se celebrará en un lugar a determinarse conforme a la Sección 11 *supra*.
- 23.3. La audiencia no tendrá lugar antes de que hayan transcurrido 12 semanas después de la presentación del último escrito.
- 23.4. Los Miembros del Tribunal tratarán de reservar al menos un día después de la audiencia para determinar las acciones siguientes y para deliberar.
- 23.5. La distribución del tiempo entre las partes durante la audiencia será determinada en la sesión de organización previa a la audiencia.
- 23.6. La audiencia será abierta al público.
24. Transcripción y Grabación de las Audiencias
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje
- 24.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y de las sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 24.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y se proporcionarán a las partes y al Tribunal en formato electrónico durante el transcurso del día respectivo.
- 24.3. Las partes tratarán de ponerse de acuerdo sobre las eventuales correcciones a las transcripciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). El Tribunal decidirá cualquier desacuerdo entre las partes y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.
25. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos
Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje
- 25.1. Al cierre de actuaciones, el Tribunal determinará el calendario de presentación de los escritos posteriores a la audiencia, si el Tribunal los requiere.
26. Publicación
Artículo 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 29.1 del TBI EE.UU.-Uruguay
- 26.1. Las partes dan su consentimiento a la publicación por parte del CIADI de los documentos enumerados en el Artículo 29.1 del TBI EE.UU.-Uruguay.



Sr. Rodrigo Oreamuno
Presidente del Tribunal
Fecha: 29 de julio de 2016